

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito venció el 25/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2017.00117.00

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Como quiera que la parte demandada no objeto la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60c01be252e33a3efbe8d2d0094eedb0e9f59c66606964231672870fb7  
8c3641**

Documento generado en 19/11/2020 11:38:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 31/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00048.00

Al Despacho el proceso ejecutivo singular adelantado contra de EDWIN YECID TORRES SIERRA, para resolver sobre la aprobación de la actualización de la actualización de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 51).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

Al realizar el cálculo de los intereses de plazo y moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*<sup>1</sup>

Así mismo, se observa que vuelve a liquidar el crédito desde el mes de noviembre de 2017 sin tener en cuenta el auto de fecha 17 de febrero de 2020 (fol. 49), ni tampoco el saldo liquidado hasta el 14 de diciembre de 2019, por lo que incurre nuevamente en los mismos errores.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
4.878.183	15-dic-19	30-dic-19	16	18,91%	28,37%	25,23%	2,1027%	\$54.706
4.878.183	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,0888%	\$101.894
4.878.183	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,1176%	\$103.300
4.878.183	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,1067%	\$102.767
4.878.183	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,0808%	\$101.505

<sup>1</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia

4.878.183	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,0308%	\$99.068
4.878.183	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$98.726
14.878.183	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$98.726

**TOTAL INTERES MORA \$760.692**

**RESUMEN**

CAPITAL	\$4.878.183
INT. MORA LIQUIDACION EN FIRME	\$4.040.125
INT. MORA	\$760.692
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>	<b>\$9.679.000</b>

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.679.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

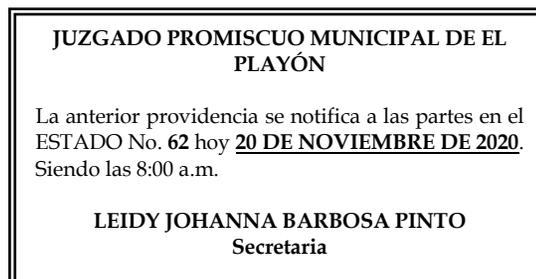
PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), corresponde a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.679.000).

SEGUNDO: REQUERIR A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que, en lo sucesivo, realice las liquidaciones de crédito posteriores atendiendo las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta el saldo del crédito ya liquidado.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ



**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**999d07ae5aed12c712802a90b04cbcef84ccc430b75a45d3d990f55b3c  
dda7f6**

Documento generado en 19/11/2020 05:22:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 31/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00121.00

Al Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, para resolver sobre la aprobación de la actualización de la actualización de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 45).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

Al realizar el cálculo de los intereses de plazo y moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*<sup>1</sup>

Así mismo, se observa que vuelve a liquidar el crédito desde el mes de noviembre de 2015 sin tener en cuenta el auto de fecha 17 de febrero de 2020 (fol. 43-44), ni tampoco el saldo liquidado hasta el 22 de noviembre de 2019, por lo que incurre nuevamente en los mismos errores.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.175.337	23-nov-19	30-nov-19	8	19,03%	28,55%	25,38%	2,1146%	\$6.628
1.175.337	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,1027%	\$24.714
1.175.337	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,0888%	\$24.550
1.175.337	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,1176%	\$24.889
1.175.337	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,1067%	\$24.761
1.175.337	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,0808%	\$24.456

<sup>1</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia

1.175.337	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,0308%	\$23.869
1.175.337	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$23.787
1.175.337	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$23.787

**TOTAL INTERES MORA \$201.440**

**RESUMEN**

CAPITAL	\$1.175.337
INT. MORA LIQUIDACION EN FIRME	\$1.273.839
INT. MORA	\$201.440

<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>	<b>\$2.650.616</b>
----------------------------------	--------------------

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.650.616).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), corresponde a DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.650.616).

SEGUNDO: REQUERIR A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que, en lo sucesivo, realice las liquidaciones de crédito posteriores atendiendo las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta el saldo del crédito ya liquidado.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cc2a6778d972bcdee0646c4bb67a1e22970b9856fa9ce44b7997fb938  
14cef4**

Documento generado en 19/11/2020 05:30:03 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 31/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00122.00

Al Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, para resolver sobre la aprobación de la actualización de la actualización de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 45).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

Al realizar el cálculo de los intereses de plazo y moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*<sup>1</sup>

Así mismo, se observa que vuelve a liquidar el crédito desde el mes de noviembre de 2015 sin tener en cuenta el auto de fecha 17 de febrero de 2020 (fol. 42-43), ni tampoco el saldo liquidado hasta el 22 de noviembre de 2019, por lo que incurre nuevamente en los mismos errores.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.379.747	23-nov-19	30-nov-19	8	19,03%	28,55%	25,38%	2,1146%	\$7.780
1.379.747	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,1027%	\$29.012
1.379.747	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,0888%	\$28.820
1.379.747	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,1176%	\$29.218
1.379.747	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,1067%	\$29.067

<sup>1</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia

1.379.747	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,0808%	\$28.710
1.379.747	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,0308%	\$28.020
1.379.747	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$27.924
1.379.747	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$27.924

**TOTAL INTERES MORA \$236.474**

**RESUMEN**

CAPITAL	\$1.379.747
INT. MORA LIQUIDACION EN FIRME	\$1.495.380
INT. MORA	\$236.474
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>	<b>\$3.111.601</b>

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020: TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$3.111.601).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

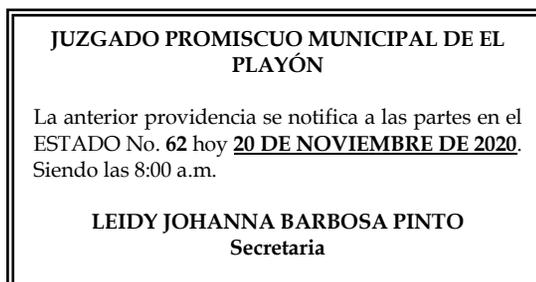
PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), corresponde a TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$3.111.601).

SEGUNDO: REQUERIR A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que, en lo sucesivo, realice las liquidaciones de crédito posteriores atendiendo las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta el saldo del crédito ya liquidado.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ



**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2355a295e66a66210f72959aaca66aee3e29faaf12c8e3ae7b87a94ab94  
7edac**

Documento generado en 19/11/2020 05:37:40 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 31/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00124.00

Al Despacho el proceso ejecutivo singular adelantado contra de ZORAIDA AYALA QUIROGA, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 40 a 41).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

Al realizar el cálculo de los intereses de plazo y moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, liquida todo el periodo de noviembre de 2015, cuando la orden de pago de intereses está dada a partir del día 25 de ese mes y año.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$2.181.005								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
2.181.005	25-nov-15	30-nov-15	6	19,33%	29,00%	25,73%	2,1444%	\$9.354
2.181.005	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,1444%	\$46.769
2.181.005	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$47.523
2.181.005	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$47.523
2.181.005	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$47.523
2.181.005	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$49.364
2.181.005	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$49.364

<sup>1</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia

2.181.005	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$49.364
2.181.005	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$51.062
2.181.005	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$51.062
2.181.005	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$51.062
2.181.005	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$52.431
2.181.005	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$52.431
2.181.005	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$52.431
2.181.005	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$53.165
2.181.005	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$53.165
2.181.005	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$53.165
2.181.005	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$53.144
2.181.005	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$53.144
2.181.005	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$53.144
2.181.005	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$52.410
2.181.005	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$52.410
2.181.005	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,3548%	\$51.358
2.181.005	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,3228%	\$50.660
2.181.005	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,3043%	\$50.257
2.181.005	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,2858%	\$49.854
2.181.005	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,2780%	\$49.684
2.181.005	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,3092%	\$50.363
2.181.005	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,2770%	\$49.662
2.181.005	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,2575%	\$49.236
2.181.005	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,2536%	\$49.151
2.181.005	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,2379%	\$48.809
2.181.005	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,2134%	\$48.274
2.181.005	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,2045%	\$48.081
2.181.005	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,1918%	\$47.802
2.181.005	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,1740%	\$47.415
2.181.005	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,1602%	\$47.114
2.181.005	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,1513%	\$46.920
2.181.005	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,1275%	\$46.401
2.181.005	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,1809%	\$47.566
2.181.005	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,1483%	\$46.855
2.181.005	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$46.747
2.181.005	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,1454%	\$46.790
2.181.005	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,1414%	\$46.704
2.181.005	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,1394%	\$46.661
2.181.005	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$46.747
2.181.005	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$46.747
2.181.005	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,1216%	\$46.272
2.181.005	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,1146%	\$46.120
2.181.005	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,1027%	\$45.860
2.181.005	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,0888%	\$45.556
2.181.005	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,1176%	\$46.185
2.181.005	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,1067%	\$45.947
2.181.005	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,0808%	\$45.382
2.181.005	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,0308%	\$44.293
2.181.005	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$44.140
2.181.005	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$44.140

**TOTAL INTERES MORA**

**\$2.740.761**

**RESUMEN**

CAPITAL	\$2.181.005
INT. MORA	\$2.740.761
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>	<b>\$4.921.766</b>

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.921.766°°).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

**RESUELVE:**

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), corresponde a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.921.766°°).

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bcb869e8eded67b3ac2118ea83647f1ef383dcb3ffdecf3e0e0686ccdbf  
c53d**

Documento generado en 19/11/2020 05:46:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 31/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00125.00

Al Despacho el proceso ejecutivo singular adelantado contra de ZENAYDA CASTELLANOS ROYA, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 42 a 43).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

Al realizar el cálculo de los intereses de plazo y moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, liquida todo el periodo de noviembre de 2015, cuando la orden de pago de intereses está dada a partir del día 25 de ese mes y año.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$2.648.735

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
2.648.735	25-nov-15	30-nov-15	6	19,33%	29,00%	25,73%	2,1444%	\$11.360
2.648.735	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,1444%	\$56.799
2.648.735	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$57.714
2.648.735	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$57.714
2.648.735	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$57.714
2.648.735	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$59.951
2.648.735	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$59.951

<sup>1</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia

2.648.735	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$59.951
2.648.735	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$62.013
2.648.735	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$62.013
2.648.735	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$62.013
2.648.735	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$63.675
2.648.735	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$63.675
2.648.735	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$63.675
2.648.735	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$64.566
2.648.735	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$64.566
2.648.735	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$64.566
2.648.735	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$64.541
2.648.735	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$64.541
2.648.735	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$64.541
2.648.735	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$63.650
2.648.735	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$63.650
2.648.735	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,3548%	\$62.372
2.648.735	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,3228%	\$61.524
2.648.735	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,3043%	\$61.035
2.648.735	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,2858%	\$60.545
2.648.735	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,2780%	\$60.338
2.648.735	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,3092%	\$61.164
2.648.735	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,2770%	\$60.313
2.648.735	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,2575%	\$59.795
2.648.735	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,2536%	\$59.692
2.648.735	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,2379%	\$59.277
2.648.735	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,2134%	\$58.627
2.648.735	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,2045%	\$58.393
2.648.735	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,1918%	\$58.054
2.648.735	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,1740%	\$57.584
2.648.735	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,1602%	\$57.218
2.648.735	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,1513%	\$56.982
2.648.735	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,1275%	\$56.352
2.648.735	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,1809%	\$57.767
2.648.735	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,1483%	\$56.903
2.648.735	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$56.772
2.648.735	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,1454%	\$56.825
2.648.735	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,1414%	\$56.720
2.648.735	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,1394%	\$56.667
2.648.735	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$56.772
2.648.735	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$56.772
2.648.735	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,1216%	\$56.195
2.648.735	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,1146%	\$56.011
2.648.735	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,1027%	\$55.695
2.648.735	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,0888%	\$55.326
2.648.735	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,1176%	\$56.090
2.648.735	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,1067%	\$55.800
2.648.735	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,0808%	\$55.115
2.648.735	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,0308%	\$53.791
2.648.735	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$53.606
2.648.735	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$53.606

**TOTAL INTERES MORA**

**\$3.328.534**

**RESUMEN**

CAPITAL	\$2.648.735
INT. MORA	\$3.328.534
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>	<b>\$5.977.269</b>

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.977.269).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

**RESUELVE:**

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), corresponde a CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.977.269).

NOTIFÍQUESE,

*\*\*\*Firma Electrónica\*\*\**

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d2c24555b318b3d8fb9fcb992c3cc80ddc814f01aff151d67ba0d319a  
15c5c**

Documento generado en 19/11/2020 05:56:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 31/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00126.00

Al Despacho el proceso ejecutivo singular adelantado contra de JESUS ALBERTO CAMACHO ARGUELLO, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 40).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

Al realizar el cálculo de los intereses de plazo y moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, liquida todo el periodo de noviembre de 2015, cuando la orden de pago de intereses está dada a partir del día 25 de ese mes y año.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.255.246,37	25-nov-15	30-nov-15	6	19,33%	29,00%	25,73%	2,1444%	\$5.383
1.255.246,37	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,1444%	\$26.917
1.255.246,37	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$27.351
1.255.246,37	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$27.351
1.255.246,37	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,1789%	\$27.351
1.255.246,37	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$28.411
1.255.246,37	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$28.411

<sup>1</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia

1.255.246,37	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,2634%	\$28.411
1.255.246,37	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$29.388
1.255.246,37	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$29.388
1.255.246,37	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,3412%	\$29.388
1.255.246,37	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$30.176
1.255.246,37	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$30.176
1.255.246,37	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,4040%	\$30.176
1.255.246,37	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$30.598
1.255.246,37	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$30.598
1.255.246,37	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$30.598
1.255.246,37	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$30.586
1.255.246,37	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$30.586
1.255.246,37	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$30.586
1.255.246,37	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$30.164
1.255.246,37	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$30.164
1.255.246,37	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,3548%	\$29.558
1.255.246,37	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,3228%	\$29.157
1.255.246,37	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,3043%	\$28.925
1.255.246,37	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,2858%	\$28.693
1.255.246,37	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,2780%	\$28.595
1.255.246,37	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,3092%	\$28.986
1.255.246,37	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,2770%	\$28.582
1.255.246,37	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,2575%	\$28.337
1.255.246,37	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,2536%	\$28.288
1.255.246,37	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,2379%	\$28.091
1.255.246,37	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,2134%	\$27.784
1.255.246,37	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,2045%	\$27.672
1.255.246,37	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,1918%	\$27.512
1.255.246,37	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,1740%	\$27.289
1.255.246,37	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,1602%	\$27.116
1.255.246,37	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,1513%	\$27.004
1.255.246,37	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,1275%	\$26.706
1.255.246,37	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,1809%	\$27.376
1.255.246,37	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,1483%	\$26.967
1.255.246,37	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$26.905
1.255.246,37	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,1454%	\$26.929
1.255.246,37	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,1414%	\$26.880
1.255.246,37	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,1394%	\$26.855
1.255.246,37	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$26.905

1.255.246,37	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$26.905
1.255.246,37	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,1216%	\$26.631
1.255.246,37	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,1146%	\$26.544
1.255.246,37	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,1027%	\$26.394
1.255.246,37	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,0888%	\$26.219
1.255.246,37	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,1176%	\$26.581
1.255.246,37	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,1067%	\$26.444
1.255.246,37	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,0808%	\$26.119
1.255.246,37	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,0308%	\$25.492
1.255.246,37	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$25.404
1.255.246,37	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$25.404

**TOTAL INTERES MORA \$1.577.406**

**RESUMEN**

CAPITAL \$1.255.246

INT. MORA \$1.577.406

**TOTAL CAPITAL E INTERESES \$2.832.652**

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.832.652°).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), corresponde a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.832.652°).

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68ddc65cf57ae2849441ef9d8d4aa544898c6ea70f7b7273edf8f5df6a7  
80012**

Documento generado en 19/11/2020 06:09:09 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 25/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00060.00

Al Despacho el proceso ejecutivo singular adelantado contra de IVAN FLORES PARDO y JUAN DE DIOS FLOREZ, para resolver sobre la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 34).

**CONSIDERACIONES**

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

Al realizar el cálculo de los intereses de plazo y moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*<sup>1</sup>

Así mismo, no tuvo en cuenta que el mes de mayo de 2019 no se liquida el mes completo, toda vez que los intereses moratorios fueron ordenados a partir del 14 de mayo de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
6.333.333	14-may-19	30-may-19	17	19,34%	29,01%	25,74%	2,1454%	\$76.994
6.333.333	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,1414%	\$135.622
6.333.333	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,1394%	\$135.496
6.333.333	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$135.747
6.333.333	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$135.747
6.333.333	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,1216%	\$134.366
6.333.333	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,1146%	\$133.926

<sup>1</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia

6.333.333	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,1027%	\$133.171
6.333.333	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,0888%	\$132.289
6.333.333	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,1176%	\$134.115
6.333.333	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,1067%	\$133.423
6.333.333	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,0808%	\$131.784
6.333.333	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,0308%	\$128.619
6.333.333	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$128.175
6.333.333	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,0238%	\$128.175

**TOTAL INTERES MORA \$1.937.649**

**RESUMEN**

CAPITAL	\$6.333.333
INT.	
MORA	\$1.937.649

**TOTAL CAPITAL E INTERESES \$8.270.982**

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORA HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020: OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.270.982).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

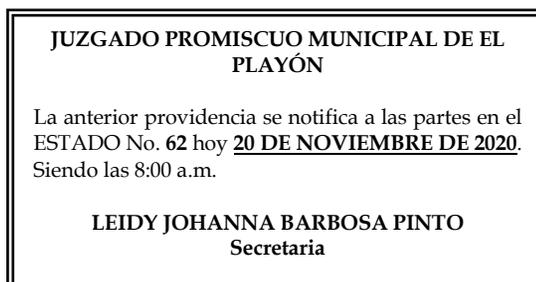
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), corresponde a OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.270.982).

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ



**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1747e25a0dbf79206c7ae5fc5522e44b0be206188763b58efe46d8038  
7064b1**

Documento generado en 19/11/2020 12:17:08 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, Sírvasse ordenar lo conducente. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00082.00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante allega documentos de notificación personal a los demandados, en cuyos formatos se observa que se realizó atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta por las razones que se explican a continuación.

El artículo 13 del Código General del Proceso señala que *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”*.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que se encuentra a cargo de la parte demandante y su realización se encuentra reglado en los artículos 291 y siguientes del CGP.

El Decreto Legislativo 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 8 permite a la parte demandante, a manera de opción, efectuar la notificación personal con el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado, *“sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*, al cual deben incluirse los anexos.

Dado lo anterior, se advierte que el Decreto 806 antes mencionado, no reemplazó lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, únicamente dispuso una opción para notificar personalmente a la parte demandada a través de su correo electrónico, lo cual no ocurre en este caso, puesto que no se tiene la dirección electrónica de los demandados, sino su dirección física, motivo por el cual ha debido realizarse la citación para diligencia de notificación personal y, dependiendo de los resultados, utilizar los artículos siguientes para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificados a los demandados JHON FREDY LOPEZ RONDON y SAMUEL LOPEZ BARAJAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación atendiendo las formalidades indicadas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*\*Firma Electrónica\*\*\**  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy 20 DE NOVIEMBRE DE  
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y  
D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91a4715f2893ffba0f0751809c0af31398f94a97e68d59c8a794f67c98718d2**

Documento generado en 19/11/2020 07:24:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SERVIDUMBRE. Radicado: 682554089001.2019-00084.00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el reconocimiento de dirección de los demandados GLORIA TABORDA TOBON y SANTO MIGUEL SAENZ, además, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada CLARA INES JAIMES PICO.

Revisado el expediente, se observa que los demandados por los cuales solicita el reconocimiento de dirección, fueron notificados mediante aviso entregado el día 17 de julio hogaño y contestaron mediante apoderado judicial, la cual será puesta en conocimiento de la parte demandante en su debida oportunidad procesal.

De otro lado, con respecto al emplazamiento de la demandada CLARA INES JAIMES PICO, el mismo se encuentra ordenado en Auto del 20 de febrero de 2020 (fol. 253), orden que no ha sido revocada, por lo tanto, el Despacho se atendrá a lo allí dispuesto.

Finalmente, en vista que no se tiene respuesta a los Oficios No. 0121, 0122, 0123, 0124, 0125, 0126 y 0127, de fecha 20 de febrero de 2020, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 592 del CGP, se requerirá a la parte demandante para el efecto.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de nueva dirección de los demandados GLORIA ELENA TABORDA TOBON y SANTOS MIGUEL SAENZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: ATENERSE a lo dispuesto en el numeral Segundo de la parte resolutive del Auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fol. 253), en el cual se ordenó el emplazamiento de la demandada CLARA INES JAIMES PICO.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que realice las diligencias tendientes al emplazamiento de la demandada CLARA INES JAIMES PICO y para que allegue las diligencias realizadas para el trámite de los oficios No. 0121, 0122, 0123, 0124, 0125, 0126 y 0127, de fecha 20 de febrero de 2020, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación en estados del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, conforme lo normado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 62 hoy <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,**  
**CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4247cf51a2f66058c2195bb2bffff3e67f15c13cdbde97327b427a791f71  
fb9**

Documento generado en 19/11/2020 03:50:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00080.00

La MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LIBARDO ORTIZ OROZCO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de una letra de cambio.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsano debidamente y por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, la letra de cambio que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO, en contra de LIBARDO ORTIZ OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

- TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en letra de cambio suscrita el 04 de julio de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 05 de junio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, las cuales deberá ser enviada al correo electrónico [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto del Auto de fecha 30 de octubre de 2020. Cítese por Secretaría y concédase el término de cinco (5) días para el efecto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc2dc7a07f2e9c481ca8aa4244b5ee765cf49c0b035153f1192974821e7  
10c42**

Documento generado en 19/11/2020 09:46:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00082.00

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EDWIN HERNANDO PRADA TERAN y VICTOR ALFONSO PRADA TERAN, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda en debida forma y por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, en contra de EDWIN HERNANDO PRADA TERAN y VICTOR ALFONSO PRADA TERAN, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$170.050.00), por concepto cuota No.13, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
- Por la suma de DIECIOCHO MIL SIETE PESOS (\$18.007.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.13, desde el 11 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$171.406.00), por concepto cuota No.14, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
- Por la suma de DIECIEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$16.651.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.14, desde el 11 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2017.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$172.773.00), por concepto cuota No.15, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
- Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$15.284.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.15, desde el 11 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$174.151.00), por concepto cuota No.16, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
- Por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$13.906.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 16, desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 10 de enero de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$175.539.00), por concepto cuota No.17, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
- Por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.518.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.17, desde el 11 de enero hasta el 10 de febrero de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$176.939.00), por concepto cuota No.18, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
- Por la suma de ONCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$11.118.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.18, desde el 11 de febrero hasta el 10 de marzo de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$178.350.00), por concepto cuota No.19, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
  - Por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$9.707.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.19, desde el 11 de marzo hasta el 10 de abril de 2018.
  - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$179.772.00), por concepto cuota No.20, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
  - Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.285.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.20, desde el 11 de abril hasta el 10 de mayo de 2018.
  - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$181.206.00), por concepto cuota No.21, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
  - Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.851.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.21, desde el 11 de mayo hasta el 10 de junio de 2018.
  - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$182.651.00), por concepto cuota No.22, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
  - Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 5.406.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.22, desde el 11 de junio hasta el 10 de julio de 2018.
  - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 184.107.00), por concepto cuota No.23, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
  - Por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.950.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.23, desde el 11 de julio hasta el 10 de agosto de 2018.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$185.575.00), por concepto cuota No.24, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
- Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.482.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.24, desde el 11 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$125.649.00), por concepto cuota No.25, contenido en Pagare N° 19007 suscrito el día 08 de septiembre de 2016.
- Por la suma de e MIL DOS PESOS (\$1.002.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No.25, desde el 11 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, las cuales deberá ser enviada al correo electrónico [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
 OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**959676d7edcec1b4840c8ab6c5c5e4221f56a225a91c92c8e86189efc2  
8c6278**

Documento generado en 19/11/2020 10:11:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 18 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00083.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LUZ ENITH LEON REMOLINA y LUIS JOSE LEON PAEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de LUZ ENITH LEON REMOLINA y LUIS JOSE LEON PAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 049-0060.003421446 suscrito el 04 de septiembre de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 05 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, las cuales deberán ser enviadas al correo electrónico [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER al Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 62 hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1848edcc976067aa7faef83e7ebfc9f48c2924f2b5cfd1c784c44a70ee  
bd46**

Documento generado en 19/11/2020 10:26:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**